



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 622-2000-AA/TC  
LIMA  
FABRITEX PERUANA S.A.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, siete de junio de dos mil uno

#### VISTA

El escrito presentado por la empresa demandante Fabritex Peruana Sociedad Anónima, debidamente representada por la Presidenta del Directorio doña Sara Grunfeld de Goryn, firmada, además, por doña Karen Goryn Grunfeld, doña Mónica Goryn de Alpert y doña Lea Goryn Grunfeld, y por el representante legal de la empresa Discount Enterprises Corporation, don Felipe Cebrecos Revilla, cuyas firmas se encuentran debidamente legalizadas, en la que se desisten del recurso extraordinario interpuesto en el presente proceso de acción de amparo que siguen contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que los demandantes se desisten del recurso extraordinario, conforme a lo señalado en los artículos 342° y 343° del Código Procesal Civil, expresando su conformidad con este desistimiento la parte demandada, a fojas doscientos cincuenta y uno, así como la conformidad de la parte integrada al proceso, la empresa San Miguel Industrial, como consta a fojas doscientos cuarenta y nueve, igualmente han declarado su conformidad con este desistimiento los terceros coadyuvantes don Elías Goryn Rotstain y CIGNA Enterprises Inc., como es de verse de fojas doscientos cuarenta y cuatro, todas del cuaderno de este Tribunal.
2. Que esta solicitud de desistimiento se presentó en forma personal, legalizando su firma cada uno de los que la suscribía, ante la Secretaría de este Tribunal, ratificándose así en su contenido, tal como se acredita de fojas ciento noventa y dos y siguientes del cuaderno del Tribunal.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, a pesar de habersele concedido el recurso extraordinario a don Gerardo Olórtegui Sifuentes, quien se apersona al proceso en su calidad de representante de los trabajadores de Fabritex Peruana Sociedad Anónima y haber sido notificado debidamente con el escrito de desistimiento, no ha expresado su oposición o aceptación al mismo, igual ha sucedido con el Banco Wiese Sudameris al haberse apersonado procesalmente a este Tribunal Constitucional, se le ha notificado con el recurso de desistimiento, sin expresar su oposición o aceptación al mismo, como se acredita a fojas doscientos veintiuno y doscientos diecisésis, respectivamente, del cuaderno de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Tener por **desistida** a la empresa Fabritex Peruana Sociedad Anónima, debidamente representada por la Presidenta del Directorio doña Sara Grunfeld de Goryn, doña Karen Goryn Grunfeld, a doña Mónica Goryn de Alpert, doña Lea Goryn Grunfeld y la empresa Discount Enterprises Corporation, representada por don Felipe Cebrecos Revilla, del recurso extraordinario interpuesto en la presente Acción de Amparo seguida contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual-INDECOPI; dejándose sin efecto la audiencia señalada: Dispone dar por concluido el presente proceso y la devolución de los autos.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA MARCELO

*A. Aguirre Roca*

*Díaz Ángel*

*P. Rey T.*

*Nugent*

*Juan D. Acosta Sánchez*

*Díaz Valverde*

*Revoredo Marsano*

*García Marcelo*

JAM

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR